JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 05001 31 10 001 **2021 00357** 00

Efectuado el estudio de admisibilidad de que trata el artículo 82 y ss., del C. G. P., en concordancia con el canon 90 *Ibídem,* de la demanda VERBAL DE IMPUGNACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE LA PATERNIDAD acumulada con FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL, se hace imperioso INADMITIRLA, para que en el término de cinco (05) días, se subsanen los requisitos que más adelante se detallan, so pena de rechazo.

De acuerdo a lo anterior, y con sustento en lo establecido en los numerales 4° y 5° de la referida preceptiva legal - artículo 82 del C. G. P. - se arrimará NUEVO ESCRITO DEMANDATORIO, para este mismo radicado, en el que habrá de tenerse en cuenta:

PRIMERO. – Se rotulará de manera correcta la causa, huelga señalar, demanda verbal de impugnación del reconocimiento de la paternidad acumulada con filiación extramatrimonial, incoada por Bibiana Carolina Henao Ríos y Jhair Antonio Córdoba Mosquera, en interés del menor M A G H, en contra de Jheyson Obed Granada Castaño.

SEGUNDO. – Se indicará cuál es el domicilio del menor en favor de quien se adelanta la pretensión de impugnación y filiación.

TERCERO. – Previo a acceder al emplazamiento solicitado se indicará si el pretenso demandado tiene redes sociales activas, en caso positivo se intentará ubicarlo por estos medios, también se informará si se cuenta con el número telefónico de este último.

CUARTO. – Se propondrán unos hechos y súplicas concretas, técnicas y cronológicas, que permitan a esta sede judicial encausar certeramente lo pretendido, toda vez que la redacción se torna confusa, poco clara y redundante.

QUINTO. – Se excluirá la pretensión de "notificar por aviso o estrados al demandado y que en consecuencia se le nombre un curador ad litem", (sic), habida cuenta que ello se torna improcedente y antitécnico.

SEXTO. – Se allegará nuevo poder, donde se indique con precisión quiénes son los extremos en conflicto y el proceso que se incoa.

SÉPTIMO. – Se indicará correctamente el nombre del demandado y el apellido del menor en favor de quien se adelanta esta causa.

OCTAVO. – Se excluirá la expresión **"**hijo legítimo" habida consideración que fue extraída del ordenamiento jurídico, Sentencia C 404 de 2013.

NOVENO. – Se indicará cuál es el domicilio de los demandantes (municipio – nomenclatura).

DÉCIMO. – Efectuado lo anterior, se adjuntará el nuevo escrito subsanatorio en mensaje de datos, con preferencia en formato P D F, **integrado en un solo texto**, inciso 2° del artículo 89 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6316611c40faee8467a3c9267967110fb521d1dd96bdd45af82348874d443742
Documento generado en 12/08/2021 02:56:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica